



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 432 y concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTÍNEZ RAMIREZ		
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 09:00 AM Hora Finalización: 9:24 AM.		
DECISION:	RESERVE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR HABERSE OCURRIDO LA EMANCIPACIÓN LEGAL DEL MENOR		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	8	0	0	5	4	7
				2. CLASE DE PROCESO																

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL SUMARIO

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES		
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	MARITZA MILEIDY BERRÍO VÉLEZ	43259435
DEMANDADO	JUAN CAMILO GONZÁLEZ TORRES	8103154
Apoderados	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF EN REPRESENTACIÓN DE PARTE DEMANDANTE E INTERÉR DEL MENOR	

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Buen Día, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 14 de Abril año 2021 se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2018-547 que corresponde a un proceso de Privación de Patria Potestad que inició la señora MARITZA MILEIDY BERRÍO VÉLEZ madre del menor JUAN MANUEL GONZÁLEZ BERRÍO en contra del señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ TORRES. Proceso que fue presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante demanda que recibiera el Despacho el 06 de Septiembre

año 2018 y, una vez revisados los documentos anexos, el 21 de Octubre de 2018 fue inadmitida dando cumplimiento con los requisitos exigidos el 02 de Noviembre misma anualidad la Defensora de Familia ÁNGELA VIVIANA RUEDA BETANCUR y por Auto ...queda registro en (audio y video).

Presente el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL, sin la comparecencia de los demás actores por pasiva y activa, y cumplidas conforme a derecho cada una de las etapas y actuaciones procesales descritas en... (Registro de audio y video); el Señor Juez hace claridad que de conformidad al Registro Civil de Nacimiento allegado de la Registraduría Auxiliar de Castilla de JUAN MANUEL GONZÁLEZ BERRÍO en cuyo favor se adelantaba dicho proceso cumplió la mayoría de edad...(Registro audio y video); circunstancia ésta debidamente demostrada hace imposible declarar, mediante sentencia, alguna privación o situación frente al estado civil del menor en cuanto a visitas, alimentos y patria potestad.

CONSIDERACIONES:

Por lo expuesto en precedencia, este operador judicial, resolverá la situación del proceso dictando un Auto interlocutorio dando por terminado el proceso, por sustracción de materia, en cuanto, ya no hay lugar a privar al padre del ejercicio de la patria potestad en tanto el menor de este proceso adquirió su calidad de goce y ejercicio y es él quien toma a partir del 06 de abril de 2021 sus propias decisiones.

Así las cosas, al Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL se le concede el uso de la palabra para que haga algún pronunciamiento o manifestación sobre la decisión que ha de tomarse sobre lo anunciado en el cuerpo de la audiencia.

En uso de la palabra, el agente del Ministerio Público manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por el titular del Despacho ya que en virtud del artículo 312 del CC hace referencia a la emancipación a la cual ya JUAN MANUEL GONZÁLEZ ha llegado y en esa medida sale de la esfera de la potestad parental que tenían sus padres cuando era menor de edad; agregando que, sin

otra manifestación la decisión tomada por el señor Juez está conforme a Derecho.

Para finalizar, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso con Radicado 2018-547 donde se tramitaba la Privación de la Patria Potestad en contra del señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ TORRES y en beneficio de JUAN MANUEL GONZÁLEZ BERRÍO al haber ocurrido la emancipación de éste por haber llegado a la mayoría de edad.

SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados estando presente el Ministerio Público la Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL, y habiendo sido citados a la audiencia todas las personas que debían comparecer.

TERCERO: Para garantía del Debido Proceso y el Derecho de Defensa se concede la palabra al Ministerio Público a fin de que manifieste si contra el Auto que se ha dictado emite alguna aclaración o modificación, o si hay algún recurso para interponer.

CUARTO: El Ministerio Público manifiesta no hacer ninguna solicitud de aclaración o complementación a la decisión ni tampoco hace uso de ningún recurso por considerar la decisión conforme a Derecho.

QUINTO: La presente decisión está firmada por el operador judicial Doctor Guillermo Martínez Ramírez.

Siendo entonces, las 9:24 am el señor Juez manifiesta dar por concluida la presente Audiencia.

Se deja constancia que durante toda la reunión apareció como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

pb

pb


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

®™